

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ASAC DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de Asociación del Sector de Animales de Compañía (ASAC), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Fines

La asociación tiene como fin:

- dinamizar al sector del animal de compañía,
- defender los intereses colectivos de las empresas miembros,
- facilitar a los socios miembros información y documentación puntual sobre normas, procedimientos y legislaciones vigentes.

Artículo 3º.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Información = dotar a la institución de los sistemas más adecuados para cada situación que permitan de una forma fácil y dinámica mantener informados a los miembros de la asociación.
- Documentación = poner al alcance de los asociados, formularios, comunicados, legislación que emana de la administración central, autonómica o europea y que tiene un impacto directo en el buen funcionamiento de las empresas.
- Proporcionar los servicios más adecuados en cada situación, que faciliten la labor de las empresas y les proporcionen mayor capacidad de comunicación y acercamiento al cliente.

Artículo 4º.- Domicilio y ámbito

La asociación establece su domicilio social en la calle Diputación 185, entlo. 2ª de Barcelona y su ámbito de actuación comprende todo el estado español.

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

Asamblea General

Artículo 6º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 7º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en Marzo (fecha aproximada); las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 20 por 100.

Artículo 8º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 30 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos. Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualesquiera que sea el número de miembros que asista. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor,
- aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva,
- examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas,
- aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación,
- fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias,
- acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna,
- expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva,
- solicitud de declaración de utilidad pública,
- disposición y enajenación de bienes,
- aprobar el Reglamento de Régimen Interno,
- remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva,

- cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de Asociación.

Junta Directiva

Artículo 12º.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario General y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario General de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario General de la Asociación y de la Asamblea General.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, a excepción del de Secretario General que podrá ser remunerado.

Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 45 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- por transcurso del periodo de su mandato,
- por renuncia expresa,
- por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y/o Secretario General y a petición del 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 15º.- Facultades de la Junta Directiva

Son Facultades de la Junta Directiva:

- dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10,
- ejecutar los acuerdos de la Asamblea General,
- elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas,
- elaborar el Reglamento de Régimen Interior,
- resolver sobre la admisión de nuevos asociados,
- nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación,
- cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 16º.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados,
- convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra,
- ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia,
- adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.

Artículo 17º.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18º.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 19º.- El Secretario General

El secretario General velará por la perfecta administración documental de la Entidad y supervisará todas las actividades habituales de ésta.

El Secretario General podrá ser un empleado a tiempo total o parcial. Podrá ser nombrado y destituido por la propia Junta Directiva. A las órdenes directas del Presidente, e indirectas de la Junta Directiva, ejecutará y coordinará las actividades, políticas, objetivos, programas y presupuestos de la Asociación. Dirigirá al personal adscrito, cursará las convocatorias, redactará las actas y documentos que se le encomienden, bajo las instrucciones del Presidente podrá representarle a él o a la entidad en cualquier caso y ante cualquier interlocutor.

El Secretario General asistirá con voz pero sin voto a las Asambleas Generales y a las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 20º.- Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

LOS ASOCIADOS

Artículo 21º.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas físicas o jurídicas que operen en el Sector objeto de esta Asociación, cuya licencia fiscal o práctica empresarial se circunscriba en lo que se entiende y denomina como “venta al detall” de productos o servicios del sector del animal de compañía.

Artículo 22º.- Clases de Socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios Fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación,
- Socios de Número, que será que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Junta Directiva o Asamblea General,
- Socios Patrocinador, aquellos que han hecho posible la creación, continuidad y expansión de la Asociación.

Artículo 23º.- Causas de baja en la Condición de socios

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva,
- por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas,
- por no respetar el código deontológico, por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24º.- Derechos de los socios

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines,
- disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener,
- participar en las Asambleas con voz y voto,
- ser electores y elegibles para los cargos directivos,
- recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación,
- hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25º.- Deberes de los socios

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva,

- abonar las cuotas que se fijen,
- asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen,
- desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen,
- contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26º.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27º.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias,
- las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas,
- cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

DISOLUCION

Artículo 29º.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General,
- por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 31º.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

ASAC

asociación del sector de animales de compañía

(TRES FIRMAS),
AL MENOS DE LOS QUE FIGUREN COMO FIRMANTES EN EL ACTA
FUNDACIONAL